



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 18 de Junio de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **08001-40-88-010-2021-00060**, impetrada por el señor **LUIS EDUARDO CEBALLO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8754430, actuando en nombre propio, en contra de las entidades **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA y TRANSPORTES Y GRUAS LTDA**, informándole que el actor a través de escrito recibido en el correo institucional de este despacho el día 17 de junio de 2021, **SUBSANA** dentro del término legal concedido a través de auto de fecha 16 de junio de 2021, la acción de tutela de la referencia, por lo que está pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, se verifica que la misma fue debidamente **SUBSANADA**, por lo que el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada por el señor **LUIS EDUARDO CEBALLO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8754430, actuando en nombre propio, en contra de las entidades **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA y TRANSPORTES Y GRUAS LTDA**, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental al **TRABAJO**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de las entidades **SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA y TRANSPORTES Y GRUAS LTDA**.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:



NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ
JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b27b685e2586b86f536d8853aa7a710a6d8b211f49a69111ed49ea68b51d58**
Documento generado en 18/06/2021 03:21:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>